



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

CONTRATO NÚMERO IMM-CA-STS-001/2024 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA**, EN SU CARÁCTER DIRECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL **"INSTITUTO"** Y POR OTRA PARTE **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. de C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO** A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, AMBAS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara el **"INSTITUTO"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- 1.1. Que el Instituto Municipal de las Mujeres es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; de conformidad con lo establecido en el artículo 82 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto, de fecha doce de noviembre del 2009.
- 1.2. Que su representante legal, la **C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio, otorgadas en los artículos 4 fracción XXVI y 18 fracción VI del Estatuto y 82 Quinquies del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; personalidad que se acredita con el nombramiento expedido a su favor, por el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, Presidente Municipal de Chihuahua, el diez de septiembre del 2021.
- 1.3. Que el Instituto cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones para dar cumplimiento al presente contrato se



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables de acuerdo con el oficio de suficiencia presupuestal número **SA/091/2024** de fecha 9 de agosto del 2024, signado por la **C.P. MARIANA CARMONA SÁENZ**, Jefa del Departamento de Recursos Financieros.

- 1.4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con el número **IMM091212G33**, lo cual acredita con la constancia de situación fiscal, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
- 1.5. Dentro de su estructura orgánica se encuentra el Departamento de Recursos Materiales, misma que requiere la adquisición del mobiliario de oficina, por lo que su titular, el **ING. JORGE IVÁN MEZA MORALES** o quien lo sustituya en el encargo, actuará como **Supervisor del Contrato** y será responsable de vigilar y revisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones, características, cantidades, volúmenes o forma solicitados y ofertados por el proveedor.
- 1.6. De igual manera se encuentra la Subdirección Administrativa bajo la titularidad de la **C.P. ANA EDITH TALAMANTES MARSICAL**, quien actuará como **Administradora del Contrato**, y en coordinación, con el Supervisor de Contrato, darán estricto seguimiento a las obligaciones, responsabilidades y funciones.
- 1.7. Este contrato se celebra bajo la modalidad de **Adjudicación Directa** de conformidad a lo establecido en el artículo **40, fracción II y 74 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 1.8. Que señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, citas y documentos, el Quinto Piso del "Edificio Libertad" ubicado en la calle Libertad número 1 (uno) de la colonia Centro de esta ciudad con Código Postal 31000 (treinta y un mil).



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

2. Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

- 2.1. Que **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES** es una sociedad anónima de capital variable, según se acredita con el Instrumento público número 12,480 (doce mil cuatrocientos ochenta), volumen 230 (doscientos treinta) de fecha primero de septiembre del año dos mil cuatro, ante la fe del Lic. José R. Miller Hermosillo, Notario Público Número Dos en ese entonces en ejercicio del Distrito Judicial Morelos, cuyo objeto es la compra, venta, renta de equipo de cómputo, servicios informáticos, soporte, instalación de redes, asesoría, venta e instalación de software, capacitación, arrendamiento de bienes muebles.
- 2.2. Que mediante el instrumento Público número 40,928 (cuarenta mil novecientos veintiocho), volumen 1785 (mil setecientos ochenta y cinco) de fecha 21 (veintiuno) de octubre del año 2014 (dos mil catorce) ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10 (diez) para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, cambió el nombre de la sociedad a Samsara Tecnología y Soluciones es una sociedad anónima de capital variable.
- 2.3. Que mediante el instrumento Público con libro de registro número 1 (uno) y póliza número 156 (ciento cincuenta seis) de fecha 15 de diciembre del año dos mil once, ante el Lic. Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público número 12 (doce), para la plaza del Estado de Chihuahua, se designó a la C. **AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO** como Administradora Única, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico, quien se identifica mediante su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector **PRMDAR71050508M602**.
- 2.4. Que la sociedad se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **SDC040913K34**, tal como se acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha primero de agosto del presente año.
- 2.5. Que se encuentra debidamente inscrita al padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua con número de proveedor **751** (setecientos cincuenta y uno).



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

- 2.6.** Señala para efectos del presente instrumento, como domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida 20 de noviembre numero 509 (quinientos nueve) de la Colonia Chihuahua Centro, con código postal 31000 (treinta y un mil). En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a la **Administradora de Contrato.**

3. Declaran las **"PARTES"** que:

- 3.1.** El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de las Mujeres; y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2.** Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Las **"PARTES"** reconocen y acuerdan que, por virtud del presente Contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar al **"INSTITUTO" 11 (ONCE) EQUIPOS DE COMPUTO (8 TIPO ESCRITORIO Y 3 LAPTOP) y 2 IMPRESORAS.** Por lo que, para cumplir con la ejecución de la presente cláusula, el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente Contrato, así como con el **ANEXO 1** el cual forma parte del presente contrato.

Así mismo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a la entrega de los equipos de cómputo e impresoras antes referidos, objeto del presente contrato ante el **"INSTITUTO"** en forma personal e independiente, por lo



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

que será el único responsable de la entrega de los productos cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia será desde la firma del presente contrato hasta el día 23 de agosto del 2024.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" se obliga a que la entrega de los bienes sea conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el presente instrumento, así como al **ANEXO 1**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas.

La modificación del plazo pactado en el presente contrato procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. Asimismo, deberá ser previa solicitud presentada por escrito y debidamente fundamentada por parte del "PROVEEDOR" a la **Administradora del Contrato**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al "PROVEEDOR" penas convencionales por atraso.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a favor del "PROVEDOR" como contraprestación a la entrega de los equipos, objeto del presente contrato, el monto de **\$ 206,828.00 (doscientos seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, y de acuerdo con la cotización proporcionada por el "PROVEEDOR".

Las "PARTES" convienen que, dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para dar cumplimiento al presente contrato, los cuales serán directamente a cargo de este y no podrán ser repercutidos al "INSTITUTO".

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme y de acuerdo con la entrega total de los bienes, así como recibidos de conformidad por el **"INSTITUTO"**.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. El pago correspondiente por efectuar al **"PROVEEDOR"**, será realizado en pesos mexicanos, en una sola exhibición por la cantidad de **\$ 206,828.00 (doscientos seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, siempre y cuando los bienes sean entregados en los tiempos estipulados y debidamente aceptados de conformidad por el **Supervisor del Contrato**.

Dicho pago se realizará a contra **FACTURA** que expedirá el **"PROVEEDOR"**, y se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a su favor por parte del **"INSTITUTO"**.

A fin de que el **"INSTITUTO"** se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el **"PROVEEDOR"** deberá expedir y entregar la factura según corresponda, misma que deberá reunir los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de las Mujeres.	IMM091212G33	Calle libertad número 1 (uno), Colonia Centro, Código Postal 31000 (treinta y un mil) de esta ciudad de Chihuahua.

SEXTA. ANTICIPOS. EL **"INSTITUTO"** **NO** otorgará anticipo alguno al **"PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que los bienes sean de las calidades pactadas realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, el **"PROVEEDOR"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

El **"PROVEEDOR"** será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización del suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento; así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el **"INSTITUTO"**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS PRODUCTOS. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"** con relación a las obligaciones del presente contrato:

- o El **"INSTITUTO"** las realizará en la dirección de correo electrónico rocio.trejo@samsara.com.mx mismo que fue proporcionado por el **"PROVEEDOR"**; por lo que se compromete a estar pendiente del mismo.
- o El **"PROVEEDOR"** las realizará por escrito a la **Administradora del Contrato** y deberán ser entregadas en su domicilio señalado en el apartado de las declaraciones.

El **"INSTITUTO"** designa como **persona de contacto** al **ING. JORGE IVÁN MEZA MORALES**, en su cargo de **Jefe del Departamento de Recursos Materiales**; quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato. Y en su caso, deberá emitir la **constancia de cumplimiento** de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste que los bienes y/o servicios han sido entregados conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibidos los bienes objeto del presente contrato.

El **"INSTITUTO"** a través de quien fue designado como **Supervisor del Contrato**, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo. Asimismo, dará al **"PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el presente instrumento, a que se alude en la **CLÁUSULA PRIMERA** denominada **Objeto** y las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el **"INSTITUTO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el **"INSTITUTO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el Artículo 86 de su Reglamento, la garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. Para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá entregar una garantía la cantidad de **\$ 17,830.00 (diecisiete mil ochocientos treinta 00/100 M.N.)**, misma que representa el **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato sin incluir el IVA. Dicha garantía estará vigente hasta 8 meses posteriores a la entrega de los bienes o servicios, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"INSTITUTO"**, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **"INSTITUTO"**, previa petición y justificación del **"PROVEEDOR"**, este reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del "**PROVEEDOR**" de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto el "**INSTITUTO**" hará efectiva la Garantía otorgada por "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del presente contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que el "**INSTITUTO**" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el "**PROVEEDOR**" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el "**PROVEEDOR**" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del "**INSTITUTO**".
3. Si el "**PROVEEDOR**" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
4. Cuando el "**PROVEEDOR**" suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
5. Si el "**PROVEEDOR**" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "**INSTITUTO**" o cualquier otra autoridad detecta que el "**PROVEEDOR**" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

7. Si el **"PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
8. Si el **"PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte de la administradora del contrato.
9. Cuando el Órgano Interno de Control del Municipio o autoridad competente emitan resolución que determine que, el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el **"INSTITUTO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Las **"PARTES"** convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por el **"PROVEEDOR"** en este instrumento, conforme al artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

En cuanto al procedimiento será aplicable además de lo dispuesto por el artículo 100 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en forma suplementaria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles.



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** convienen que el **"INSTITUTO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"INSTITUTO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"** en términos de lo dispuesto en el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"INSTITUTO"** el pago de los gastos no recuperables en un plazo de máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"EL INSTITUTO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que la **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha; convienen en que cada una de ellas sufragará

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"INSTITUTO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"INSTITUTO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"INSTITUTO"**. Asimismo, el **"INSTITUTO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y el **"INSTITUTO"**.

Las **"PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"INSTITUTO"** o involucrarla, el **"PROVEEDOR"** exime desde ahora al **"INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"INSTITUTO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. El Departamento Jurídico del Instituto Municipal de las Mujeres, con domicilio en el Quinto Piso del "Edificio Libertad", ubicado en la calle Libertad número 1 (uno) de la colonia Centro de esta ciudad, con Código Postal número 31000 (treinta y un mil), es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales y datos personales sensibles, que recabamos de usted en el Departamento Jurídico del Instituto Municipal de las Mujeres, los utilizaremos para la siguiente finalidad: la celebración



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

de la presente licitación pública de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios ya que son requisitos indispensables para:

- Licitación Pública.
- Licitación por invitación a cuando menos tres proveedores.
- Adjudicaciones Directas.

Los datos personales y datos personales sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada por el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Municipal de las Mujeres.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, artículo 47, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

De igual forma, la información se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de internet del Municipio de Chihuahua para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, fracción XXVIII que dice: "los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia [...] XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados".

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL, utilizaremos los siguientes datos personales: Nombre, (mismo que puede ser utilizado para informes y estadísticas que realice el municipio en forma general).

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles, que requieren de especial protección: Firma, Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

Única de Registro de Población, Clave de Elector, Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico y Datos de Contacto.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (**acceso**). asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (**rectificación**); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (**cancelación**); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (**oposición**); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (**portabilidad**). Estos derechos se conocen como **DERECHOS ARCO Y PORTABILIDAD**.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos arco y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos arco y de portabilidad, usted podrá llamar al siguiente número telefónico **614 200 4800 extensión 2609**; o ingresar a nuestro sitio de Internet: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/>, a la sección: Solicita más Información, o



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes:

En el Quinto piso del Edificio Libertad ubicado en la Calle libertad 1, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072, 614 200 4800, extensión 2604. Correo electrónico. transparencia.imm@mpiochih.gob.mx

Consulta, cambios y actualizaciones al del aviso de privacidad:

El presente aviso de privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx/servicios/tramites>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales, no obstante, lo anterior, el aviso de privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las "**PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. El "**PROVEEDOR**" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del "**INSTITUTO**".

VIGÉSIMA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. El "**PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El "**PROVEEDOR**" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho,



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al **"INSTITUTO"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el **"INSTITUTO"** notificará al **"PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, el **"PROVEEDOR"** exime al **"INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad.

Las **"PARTES"** convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al **"INSTITUTO"**, por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

Las **"PARTES"** se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al **"INSTITUTO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del **"INSTITUTO"**.

El **"PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"INSTITUTO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efectos y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las **"PARTES"** podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **30 % (treinta por ciento)** de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario se igual al originalmente pactado, el contrato este vigente. Asimismo, en el caso de que el **"INSTITUTO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 y, en su caso del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios el Estado de Chihuahua

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"**.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **Administradora del Contrato**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica del **"INSTITUTO"**, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes, a razón del 2% por cada día, aplicado al valor de los bienes no entregados hasta por un máximo de 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del 101 de su reglamento, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquiera otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazas pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato procederá a notificar al **"PROVEEDOR"** la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas. El **"PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, la **Administradora de Contrato** analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas de este. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-ST5-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

LEÍDO que fue el presente contrato por las "**PARTES**" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por **DUPLICADO**, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de agosto del año 2024.

POR EL "**INSTITUTO**"

C.P. LYDIA ALICIA TERRAZAS LARA
Directora

POR EL "**PROVEEDOR**"

C. AURORA GABRIELA PRIETO MEDRANO

ING. JORGE IVÁN MEZA MORALES

Supervisor del contrato

C.P. ANA EDITH TALAMANTES MARISCAL

Administradora del contrato

Esta hoja forma parte integrante del Contrato de Adquisiciones número **IMM-CA-ST5-001/2024**, celebrado entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES** y **SAMASARA TECNOLOGIA Y SOLUCIONES S.A DE C.V** el 12 de agosto del 2024. El cual consta de **21 fojas útiles del contrato y un anexo de 3 fojas**.



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

ANEXO 1

8 EQUIPOS DE ESCRITORIO

1. Especificaciones técnicas:		Cantidad:
Características técnicas mínimas requeridas:	Descripción: Monitor	8 (Ocho)
Especificaciones	Pantalla LED 23,8 pulgadas Conectividad puertos HDMI Full HD	
Garantía:	01(UNO) año(s) de garantía estándar en el sitio por el PROVEEDOR, con respuesta al día siguiente laborable (Mínimo). El periodo de la garantía deberá venir claramente especificado en la Factura. En caso de que algún dispositivo se dañe dentro del periodo de garantía, este se repondrá por uno igual o superior sin costo alguno.	

1. Especificaciones técnicas:		Cantidad:
Características técnicas mínimas requeridas:	Descripción: Equipo de Cómputo (CPU)	8 (Ocho)
Procesador	Intel Core i5 de 13.ª generación	
Sistema Operativo	Windows 11 pro en español	
Memoria RAM	16 GB	
Disco solido	SSD de 512 GB	
Teclado extendido y Mouse	Incluidos	
Conexiones mínimas requeridas	Ethernet RJ-45 Puerto USB Puerto de audio universal Puerto HDMI	
Gabinete	Slim	
Garantía:	01(UNO) año(s) de garantía estándar en el sitio por el PROVEEDOR, con respuesta al día siguiente laborable (Mínimo). El periodo de la garantía deberá venir claramente especificado en la Factura. En caso de que algún dispositivo se dañe dentro del periodo de garantía, este se repondrá por uno igual o superior sin costo alguno.	



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-STS-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

3 EQUIPOS TIPO LAP TOP

1. Especificaciones técnicas:		Cantidad:
Características técnicas mínimas requeridas:	Descripción: Equipo Portátil	3 (tres)
Procesador	Intel Core i5 de 13. ^a generación	
Sistema Operativo	Windows 11 pro en español	
Pantalla	15,6 FHD	
Memoria RAM	16 GB	
Disco solido	SSD de 512 GB	
Teclado	Númérico en español	
Cámara	Incluye	
Conexiones mínimas requeridas	Wifi RJ45 Ethernet Bluetooth Puerto USB Puerto de audio universal Puerto HDMI	
Garantía:	01(UNO) año(s) de garantía estándar en el sitio por el PROVEEDOR, con respuesta al día siguiente laborable (Mínimo). El periodo de la garantía deberá venir claramente especificado en la Factura. En caso de que algún dispositivo se dañe dentro del periodo de garantía, este se repondrá por uno igual o superior sin costo alguno.	

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO **IMM-CA-ST5-001/2024**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.

2 IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL DE TINTA

1. Especificaciones técnicas:		Cantidad:
Características técnicas mínimas requeridas:	Descripción: Impresora Multifuncional de Tinta	2 (DOS)
Tecnología de Impresión	Inyección Tinta	
Impresión	Color	
Funciones	Impresión, escaneo y copia	
Velocidad de Impresión	Mínimo 30 ppm b y n 1	
Disco solido	SSD de 512 GB / 15 ppm color	
Incluido	Cable USB, cable de alimentación, botellas de tinta (negro, cian, magenta y amarillo)	
Conectividad	USB, WIFI y Ethernet	
Tamaños de Soportes de Impresión Admitidos	Carta y Oficio	
Compatibilidad Sistema Operativo	Windows 10 y 11	
Garantía:	01(UNO) año(s) de garantía estándar en el sitio por el PROVEEDOR, con respuesta al día siguiente laborable (Mínimo). El periodo de la garantía deberá venir claramente especificado en la Factura. En caso de que algún dispositivo se dañe dentro del periodo de garantía, este se repondrá por uno igual o superior sin costo alguno.	

